Fecha: 14/06/2023 NI-5488-A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO CONDENADO 17541-61-00-000-2018-00001-00 LEO DANY QUICENO HENAO

DELITO

CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRÁFICO,

FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES LIBERACIÓN DEFINITIVA

ASUNTO AUTO

N°. 0922

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Despacho procede de oficio a resolver la **liberación definitiva** del señor *LEO DANY QUICENO HENAO* quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 037 del 18 de junio de 2019, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas, lo condenó a la pena principal de 48 meses de prisión, de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÀFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, fallo que fue confirmado en segunda instancia por el Tribunal Superior de Manizales Sala Penal el 18 de octubre de 2019.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada Caldas, mediante auto No. 541 del 05 de marzo de 2020, le concedió la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 1 año 7 meses y 6 días, previa suscripción de la diligencia de compromiso el día 06 de marzo de 2020.

Fecha: 14/06/2023 NI-5488-A

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

"...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto 1 año 7 meses y 6 días y la fecha de suscripción del acta de compromisos del 06 de marzo de 2020, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor *LEO DANY QUICENO HENAO* y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor LEO DANY QUICENO HENAO sentenciado por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÀFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIROBETANCOURTH HINCAPIÈ JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto **número 0922** a los sujetos procesales, ______ de 2023.

ANDRES MAURICIO MONTOYA B PROCURADOR JUDICIAL LEO DANY QUICENO SENTENCIADO 310 555 1522

DRA VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON DEFENSORA PUBLICA

ANTONIO JOSÈ VILLEGAS SECRETARIO CSA